



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2023-00062-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CAMILO VERGARA VERGARA
DEMANDADO	LEIDY DIANA PICO DIAZ

CAMILO VERGARA VERGARA otorga poder a apoderado judicial para instaurar demanda ejecutiva singular contra **LEIDY DIANA PICO DIAZ** a fin de perseguir el pago de la obligación contenida en una letra de cambio (mas carta de instrucciones y carta de compromiso) más intereses moratorios hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales consagrados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se procederá a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

Se tiene que los documentos aportados como títulos de recaudo ejecutivo –letra de cambio, carta de instrucciones, carta de compromiso- reúnen los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y que de conformidad al canon 422 del Código General del Proceso prestan mérito ejecutivo, es por ello, que con fundamento en los ítems 28-3, 430, 431, y 468 de la misma obra procesal citada, se libraré el mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) M/CTE., por concepto de la obligación, contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO. creada el 29-abril-2022 y vencida el 29-julio-20220
2. Por los intereses de mora causados desde el 30-junio-2022 hasta 27-marzo-2023 tasados en la suma de \$37.682.665 y los que se generen hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
3. Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

Solicita el ejecutante como medida cautelar:

1. Que se decrete el Embargo y Retención de los dineros que posea la aquí demandada, **LEIDY DIANA PICO DIAZ**, en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, COOPERATIVA FINANCIERA CFA, COLMENA, BCSA, BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, CITIBANK, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, PORVENIR, BANCO GNB SUDAMERIS.
Se accederá de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP. Se limitará la medida en la suma de **\$310.000.000**.
2. Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 140-175691 y 140-111925 de la ORIP de Montería, de propiedad de la demandada **LEIDY DIANA PICO DIAZ**. Se decretará la medida, y se libran los oficios respectivos

Finalmente, a la parte ejecutada se le ordenará cumplir con la obligación o que en el término legal proponga las excepciones que considere pertinentes, se comunicará a la Dian sobre esta demanda y se reconocerá personería jurídica al doctor Álvaro Enrique Palacios Guzmán CC. 119.212.630 y T.P. 26.226 del C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía, a favor de CAMILO VERGARA VERGARA y contra LEIDY DIANA PICO DIAZ por las siguientes sumas dinerarias:

1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000) M/CTE., por concepto de la obligación, contenida en el título valor LETRA DE CAMBIO. creada el 29-abril-2022 y vencida el 29-julio-2022.
2. Por los intereses de mora causados desde el 30-junio-2022 hasta 27-marzo-2023 tasados en la suma de \$37.682.665 y los que se generen hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.
3. Costas del proceso.

En lo referente a los intereses moratorios, éstos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999, sin que exceda el máximo permitido por la ley.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, cumplir con la obligación en el término de cinco (5) días, o en su defecto proponga las excepciones pertinentes dentro de los diez (10) siguientes a su notificación.

TERCERO: Decretar el Embargo y Retención de los dineros que posea la aquí demandada, **LEIDY DIANA PICO DIAZ**, en cuentas de ahorro o corrientes en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, AV VILLAS, COOPERATIVA FINANCIERA CFA, COLMENA, BCSA, BANCO ITAU, BANCO SERFINANZA, CITIBANK, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, PORVENIR, BANCO GNB SUDAMERIS. Se accederá de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del CGP. Se limitará la medida en la suma de **\$310.000.000**. *Oficiese.*

CUARTO: Decretar el Embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 140-175691 y 140-111925 de la ORIP de Montería, de propiedad de la demandada **LEIDY DIANA PICO DIAZ**. *Por secretaria, oficiese.*

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor Álvaro Enrique Palacios Guzmán CC. 119.212.630 y T.P. 26.226 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEXTO. COMUNICAR A LA DIAN, sobre la presente demanda acorde a lo establecido en el artículo 630 del Decreto 624 de marzo 30 de 1989.

SEPTIMO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2853751c975355676ecf8b0f33ad19a08c416e7a8230cce59a630ff2b8dac9b9**

Documento generado en 12/05/2023 10:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>